



Ayuntamiento
Hoz de Jaca
(Huesca)

ACTA ASAMBLEA VECINAL DE HOZ DE JACA DE 28 DE DICIEMBRE DE 2009

Siendo las 11 horas del día 28 de Diciembre de 2009, se reúnen en la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, en Sesión Extraordinaria y primera convocatoria, la Asamblea Vecinal bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Dña. Esperanza López Sanz, y con asistencia de los siguientes miembros de la Asamblea Vecinal:

Dña. ESPERANZA LÓPEZ SANZ, Alcaldesa y Presidenta de la Asamblea Vecinal, que ostenta la representación de D. RAMÓN GIMÉNEZ GIMÉNEZ.

D. RAMÓN GIMÉNEZ GIMÉNEZ, que ostenta la representación de Dña. EMILIA GIMÉNEZ PES.

D. JOSE GIMÉNEZ PES.

D. PASCUAL LAPUENTE DEL RIO, que ostenta la representación de D. CARLOS LAPUENTE ARRUEBO.

Dña. MARIA CARMEN ARRUEBO ABÓS.

D. JOSÉ LUIS LÓPEZ SANZ

D. PEDRO JOSÉ LAGUNA FERRER, que ostenta la representación de Dña. MARIA EMILIA GIMÉNEZ GIMÉNEZ y D. PASCUAL LAGUNA ARRUEBO.

D. RAMÓN JUSTO GIMÉNEZ PUEYO, que ostenta la representación de D. RAMON GIMÉNEZ PES.

Dña. Mª JOSEFA GIMÉNEZ PUEYO.

D. ALFREDO ARRUEBO ARRUEBO.

D. ENRIQUE ESPINOSA GAMEZ

D. ANGEL GARRASTAZU LETEMENDIA, que ostenta la representación de D^a BERNADETTE EIZAGUIRRE.

Dña. PILAR DEL RIO GIMÉNEZ.

D. BENITO DEL RIO GIMÉNEZ

D. ANTONIO GIMÉNEZ GIMÉNEZ, que ostenta la representación de D. JOSÉ LUIS GIMÉNEZ GIMÉNEZ.

SECRETARIA: NOEMI MILLÁN HERNÁNDEZ

PRIMER Y ÚNICO PUNTO DEL DÍA ACUERDO PROVISIONAL DE IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS Y APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DÓMINO PÚBLICO LOCAL POR EMPRESAS DE TELEFONÍA MOVIL DE HOZ DE JACA.

La Asamblea Vecinal de esta Corporación en sesión celebrada en fecha 28 de Diciembre de 2009, adoptó, entre otros, el acuerdo provisional de imposición de tributos y aprobación y modificación de la ordenanza fiscal nº 17 reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por empresas de Telefonía Móvil de este municipio que deberán regir en el ejercicio 2010.

Publicado el anuncio al que se refiere el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el



Ayuntamiento
Hoz de Jaca
(Huesca)

Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de fecha 23 de Noviembre de 2009, y expuesto al público en el durante el periodo a que se refiere el apartado 1 de este mismo artículo, se han presentado una reclamación contra el mencionado acuerdo provisional.

D^a MARIA TERESA ARCOS SANCHEZ DNI nº05.402.768 E, domiciliado en Avda Bruselas, 5, 3^a planta, 28.108 ALCOBENDAS (MADRID) en su escrito manifiesta lo siguiente:

1. La normativa comunitaria se opone a la tributación de un operador de telefonía móvil por la utilización de recursos instalados por otros operadores de telecomunicaciones a los que meramente se interconecta. Son únicamente los operadores que sí hayan instalado sus recursos en dominio público local los que pueden estar sometidos a gravamen.
2. El artículo 24.1 a) de la Ley Reguladora de Haciendas Locales extiende la tasa del 1,5 por 100 de los ingresos brutos de facturación a las entidades que emplean redes ajenas para efectuar sus suministros aclarando expresamente que no se incluyen en este régimen los servicios de telefonía móvil.
3. Puede conceptualmente distinguirse una tasa general referida la utilización o aprovechamiento especial o exclusivo de bienes de dominio público (24.1.a) y otra especial en la que la utilización privativa o aprovechamiento especial se refiere específicamente al suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros cuantificable en el 1.5 € de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente en cada término municipal (24.1 c). No existe compatibilidad de la tasa del 1.5 € con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local. No existen dos tasas, sino una única tasa con dos modalidades de gestión, una general y la otra que grava sólo y aisladamente a las Compañías explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general en el 1.5 % de sus ingresos brutos.
4. Se ha vulnerado el principio de jerarquía normativa, al ser la Ordenanza aprobada contraria a la norma de rango superior (art.51.1 y 62.2 LEY 30/1992).

En base a todo lo anterior y en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D^a MARIA TERESA ARCOS SANCHEZ DNI nº 05.402.768 E, domiciliado en Avda Bruselas, 5, 3^a planta, 28.108 ALCOBENDAS (MADRID), toda vez que el acuerdo de aprobación de la imposición de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por empresas de Telefonía Móvil así como la ordenanza fiscal nº 17 reguladora del mismo son conformes y ajustados a derecho.

SEGUNDO.- Elevar a definitivo el acuerdo provisional de imposición de tributos y aprobación y modificación de la ordenanza fiscal del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión de fecha 12 de Noviembre de 2009 a reserva de la exposición al público cuya fecha límite expira el 31 de diciembre.



Ayuntamiento
Hoz de Jaca
(Huesca)

TERCERO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, el Pleno de la Corporación, con superior criterio adoptará lo que estime mas conveniente.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la Sesión siendo las doce horas del día de la fecha.